



NUEVA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

El pasado 28 de enero, se sancionó el nuevo Código General Disciplinario - CGD (Ley 1952 del 2019), la norma base para adelantar los procesos contra servidores públicos y algunos particulares que ejercen funciones públicas de manera permanente o transitoria.

Según esta normativa, las disposiciones entrarían en vigor cuatro meses después de la sanción presidencial, es decir, el próximo 28 de mayo, momento a partir del cual se entendería derogada la Ley 734 del 2002, algunos artículos de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Ley 262 del 2000.

Sin embargo, durante el debate al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (PND), se introdujo el artículo 147, para prorrogar la entrada en vigencia de este estatuto hasta el 1° de julio del 2021.

¿Qué trae el CGD?

El estatuto, que entrará en vigor el 1° de julio del 2021, guiará los procesos disciplinarios contra los servidores públicos y algunos particulares.

Sujetos disciplinables.

Además de los servidores públicos, los particulares que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y los auxiliares de la justicia estarán sujetos a las nuevas disposiciones.

Igual ocurrirá con los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado.

Sanciones

La clasificación y los límites de las sanciones fueron objeto de modificación, la más notoria, tal vez, es la desaparición de la amonestación escrita para las faltas leves culposas.

No obstante, si bien se mantiene la clasificación de las faltas en gravísimas, graves y leves, la norma eliminó de los criterios para determinar su gravedad o levedad el grado de culpabilidad y la condición según la cual la realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave se consideraba falta grave.

Límites

Otra novedad es la fijación de nuevos límites a las sanciones que se manejan, pues los sujetos disciplinables quedan sometidos, entre otras, a la destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años para las faltas gravísimas dolosas, a la suspensión en el ejercicio del cargo de 3 a 48 meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave y a multas de 20 a 90 días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

Concurso de faltas

A lo anterior se suma que el reciente estatuto prevé de manera taxativa el concurso de faltas disciplinarias y, en consecuencia, contempla los criterios que guiarán cómo sancionar la infracción de varias disposiciones de la ley disciplinaria o, igualmente, la inobservancia de la misma disposición.

Descripción de faltas

Si bien la descripción de las faltas se mantuvo, el CGD las agrupa de acuerdo con una clasificación específica, ya no en una única lista. Por ejemplo, el capítulo de las faltas gravísimas está conformado, entre otras, por las faltas relacionadas con la -

infracción al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (DIH), con la libertad y otros derechos fundamentales, con la contratación pública o con la función pública.

Conflicto de intereses

En el régimen para particulares se conservan las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades. No obstante, el concepto de conflicto de intereses ya existente fue robustecido al quedar contemplado de manera taxativa cuándo el particular disciplinable tiene la obligación de declararse impedido para actuar en un asunto.

Competencia especial

Según el CGD, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los ministros, los congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su junta directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá y los magistrados del Consejo Nacional Electoral, entre otros.

A su vez, el Procurador General conocerá, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra estos servidores.

Sujetos procesales

A partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al DIH o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado.

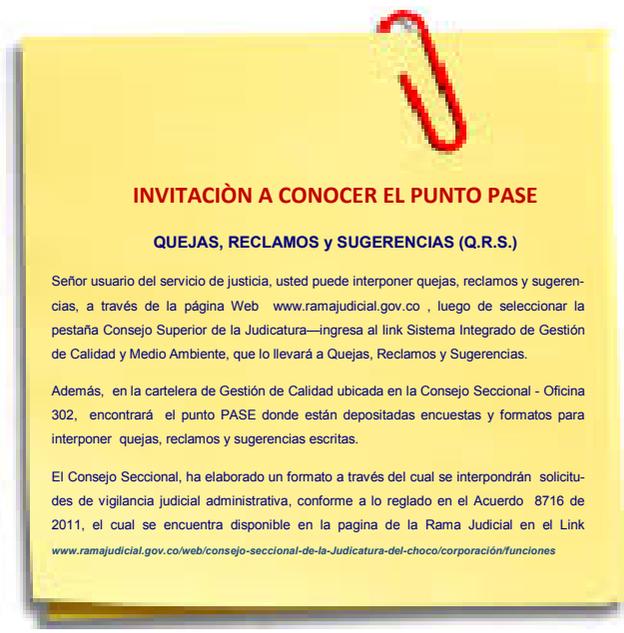
Términos y pruebas

Algunos términos, como los establecidos para que se entienda ejecutoriada una decisión, para que se surta la notificación por edicto o para interponer recursos, entre otros, fueron modificados por la Ley 1952.

El estatuto consagró reglas específicas respecto a la confesión, el testimonio, el peritaje, la inspección disciplinaria, los documentos y el indicio.

Entonces, con la firma del plan de desarrollo, el país deberá esperar dos años más para tener un nuevo Código General Disciplinario.

Fuente: *Ámbito Jurídico* 19/05/2019: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/>



INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web www.ramajudicial.gov.co, luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de Gestión de Calidad ubicada en la Consejo Seccional - Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formatos para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado un formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa, conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial en el Link www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporación/funciones